



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 233 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Régimen disciplinario aplicable a los docentes contratados en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

Referencia : Oficio N° 002-2016/GR-CAJ-DRE-UGEL.SM/ABOG.OPER

Fecha : Lima, 07 FEB. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Miguel – Ejecutora 312 consulta a SERVIR sobre la identificación de las autoridades pertinentes para aplicar un procedimiento administrativo disciplinario a docentes contratados en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

I. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el régimen disciplinario aplicable a los profesores de la Ley de Reforma Magisterial

- 2.3 Sobre el particular, corresponde remitirnos a lo señalado en el Informe Técnico N° 089-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el mismo que ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó entre otros lo siguiente:

“(…)

- 3.1 *A los docentes contratados le son aplicables los principios y deberes de LRM y su Reglamento; así como, el CEFP y su Reglamento.*
- 3.2 *Las faltas, el procedimiento y sanciones del Reglamento del CEFP eran aplicables a los docentes contratados hasta la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la LSC, dado su derogación conforme al literal g) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General.*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

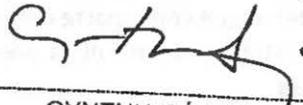
En ese sentido, desde el 14 de setiembre de 2014, ante las infracciones a los principios, deberes y prohibiciones del CEFP cometidas por los docentes contratados, correspondía la aplicación de la sanción y el procedimiento establecidos en el régimen disciplinario de la LSC y su Reglamento General.

- 3.3 *No obstante, a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU (20 de mayo del 2017) es de aplicación a los docentes contratados las reglas sustantivas y procedimentales del régimen disciplinario de la LRM y su Reglamento, ya sea por haber incurrido en infracción a los principios, deberes y prohibiciones del CEFP o por haber cometido alguna falta en el ejercicio de sus funciones, debiendo estas últimas ser tipificadas de acuerdo a la LRM.*
- 3.4 *Conforme al numeral 1 del artículo 213º del Reglamento de la LRM, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios será quien precalifica e investiga los presuntos hechos infractores que cometiera un docente contratado en la carrera magisterial."*

I. Conclusión

La consulta contenida en el documento de la referencia ha sido abordada en el Informe Técnico N° 089-2018-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL